

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-1245 del 20 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante Legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, y este a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de hábitat, con el fin de ejecutar. **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL -TRAMO 16 “Jumbo – Transversal 2”**, en beneficio de los individuos ubicados en los predios identificados con los **FMI 020-48256 y 020-47987**, ubicados en el municipio de Rionegro, solicitud allegada mediante radicado 131-9984 del 17 de noviembre de 2020.

2. Que en atención al Auto referido, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el día 23 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado 131-2881 del 30 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se realizaron entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** *Para acceder a los predios de interés se toma la vía que del municipio conduce hacia Llanogrande, se avanza hasta la transversal 1, vía que une Gualanday con el Porvenir, y en la glorieta de la cantera se ubican los predios de interés.*

**3.2** *En la zona donde se ubican los predios se vienen desarrollando las obras de infraestructura asociadas al Plan Vial del municipio de Rionegro, específicamente el Tramo 16 “Jumbo – Transversal 2”.*

**3.3** *Los predios de interés corresponden a los identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-47987 y 020- 48256, los cuales, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.*

**3.4** *El predio identificado con FMI No. 020-47987 y PK No. 6152002001000900290, de acuerdo con el SIG de Cornare tiene un área de 15.32 hectáreas. Según el Certificado de la Ventanilla Única de Registro (VUR), el predio es propiedad de la sociedad Agropecuaria Los Agapantos S.A.S. identificada con NIT No. 800.073.513-1, para su intervención, el Municipio de Rionegro cuenta con el “PERMISO DE INTERVENCION IRREVOCABLE”, donde el propietario pone a disposición el área requerida para la ejecución del proyecto vial, y según anotación No. 4, oferta de compra de bien rural.*

**3.5** *Por su parte, el predio identificado con FMI No. 020-48256 y PK No. 6152002001000900269, tiene un área de 2.71 hectáreas y según el VUR, pertenece a Emilio Ramón Echavarría Soto, quien hizo entrega material y voluntaria mediante acta, de una faja de terreno de 8168.88 metros cuadrados para el desarrollo de obras del plan vial, y según anotación No. 4, oferta de compra de bien rural.*

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-47987 y 020-48256, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras del tramo 16 “Jumbo – Transversal 2” del plan vial, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán.	1	0,34	0,22	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayaacán amarillo	1	0,12	0,08	0,00015	tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L	Falso Laurel	1	6,56	4,26	0,000002	tala
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>7,02</b>	<b>4,56</b>	<b>0,00016</b>	<b>tala</b>

**4.2** Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada por la zona de interés para el desarrollo del proyecto vial, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural.

**4.3** Para la intervención del predio identificado con FMI No. 020-47987, el municipio cuenta con el “PERMISO DE INTERVENCIÓN IRREVOCABLE”, celebrado con Agropecuaria Los Agapantos Echavarría Y CIA. S.C.A., propietarios del predio.

**4.4** Para la intervención del predio identificado con FMI No. 020-48256, el propietario, el señor Emilio Echavarría Soto, hizo entrega material y voluntaria mediante acta, de una faja de terreno para el desarrollo de obras del plan vial.

**4.5** El tramo 16 “Jumbo – Comando de Policía Llanogrande” tiene una longitud total de 5.7 kilómetros, de los cuales 2 kilómetros se encuentran en zonas de expansión urbana, que van desde Jumbo hasta la intersección con el tramo 23 o transversal 2.

**4.6** El tramo 16, de la intersección con el tramo 23 o transversal 2 hacia el Comando de Policía Llanogrande, requiere Licencia Ambiental y la Sustracción de Área Protegida, dado que el trazado atraviesa el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI La Selva, declarado mediante el Acuerdo 192 del 21 de junio de 2007.

**4.7** Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en las cuales podrán presentarse diversos usos que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente, sin embargo, por tratarse de una obra de interés público, dichas restricciones no entran en conflicto con el aprovechamiento.

**4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

**El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015.**, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado 131-2881 del 30 de diciembre de 2020, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con NIT 890.907.317-2, representando legalmente por el alcalde, el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, y este a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de hábitat, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con **FMI 020-47987 y 020-48256**, ubicados en la vereda Chipre municipio de Rionegro, donde se adelantan las obras correspondientes al **tramo 16 “Jumbo - Transversal 2”** del plan vial, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i> Roxb.	Urapán.	1	0,34	0,22	0,00001	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	1	0,12	0,08	0,00015	tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L	Falso Laurel	1	6,56	4,26	0,000002	tala
<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>7,02</b>	<b>4,56</b>	<b>0,00016</b>	<b>tala</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies exóticas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 10 árboles (**2 x 3 = 6 + 1 x 4 = 4**) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. No se admiten frutales y/o ornamentales.

**1.1** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$167.020)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta

BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 112-6721 del 30-11-2017 publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$16.702, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 10 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la entidad municipal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su delegado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la Entidad Municipal a través de su delegado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05615162018**  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública*  
*Proyectó: Daniela Alejandra Lopera*  
*Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z.*  
*Técnico: María Alejandra Echeverri*  
*Fecha: 12/01/2021*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**